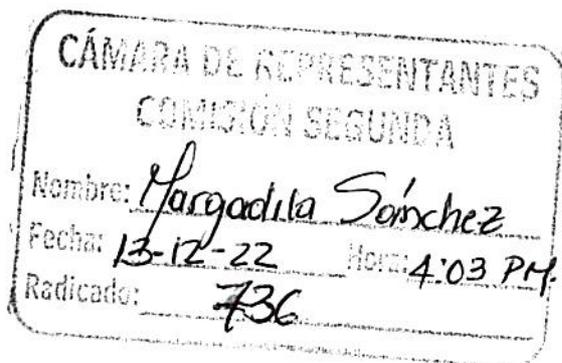


Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022

Presidenta

**JUANA CAROLINA LONDOÑO**

Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

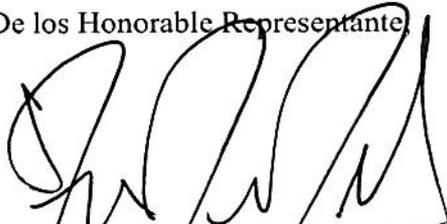


**REFERENCIA:** Informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley No. 244 del 2022 Cámara. *“Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia”.*

Honorable señora Presidenta,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 244 de 2022 Cámara, *“Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia”*

De los Honorable Representante

  
**H.R. DAVID RACERO MAYORCA**  
Coalición Pacto Histórico  
Bogotá

  
**H.R. ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
Partido de la U  
Departamento de Vichada

  
**H.R. EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Partido Centro Democrático  
Departamento de Casanare

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley N° 244 de 2022 Cámara fue radicado ante la Secretaría General por los honorables senadores Inti Raúl Asprilla Reyes del Partido Alianza Verde, María José Pizarro Rodríguez de la Coalición Pacto Histórico y el Representante a la Cámara David Ricardo Racero Mayorca de la Coalición Pacto Histórico, el 20 de octubre del presente.

Mediante oficio del 9 de noviembre, la mesa directiva de la Comisión Segunda delegó como ponentes para el primer debate al representante David Ricardo Racero Mayorca, ponente coordinador, y a los representantes Álvaro Mauricio Londoño Lugo Edinson y Vladimir Olaya Mancipe.

El 6 de diciembre del 2022 fue discutido en el seno de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y fue aprobado con votación unánime luego de ser acogidas dos proposiciones sobre el articulado. Finalmente, el proyecto de ley fue aprobado en su título con votación nominal y unanimidad, donde se aceptó el cambio del título del proyecto de ley.

En la sesión del 6 de diciembre se notificó a los ponentes su designación, nuevamente, para rendir ponencia para segundo debate.

### TRÁMITE EN COMISIÓN

De la ponencia presentada para primer debate, el texto del articulado fue sometido a consideración de la Comisión Segunda donde se acogieron dos proposiciones presentadas por los Representantes a la Cámara, así:

Proposición del Honorable Representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo, adicionando un párrafo nuevo al artículo 2, donde se excluyen a quienes hayan cometido faltas graves o gravísimas de los aspirantes al grado de oficial. Quedando el texto del artículo así:

***ARTÍCULO 2. CAMBIO DE CATEGORÍA DE PATRULLERO Y DEL NIVEL EJECUTIVO A LA DE OFICIAL DE LA POLICIA NACIONAL. Modifíquese el Artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:***

***Artículo 104. Modifíquese el Artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:***

***Artículo 12. CAMBIO DE CATEGORIA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policía Nacional seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros, previa solicitud del interesado y en cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía***

*Nacional. En dicha selección se garantizará la equidad de género dentro de los peticionarios y seleccionados.*

*En el proceso de incorporación será tenido en cuenta como factor adicional de puntuación la pertenencia dentro de la institución como miembro de del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros.*

*Parágrafo 1: Quienes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que duren la comisión. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal*

*Parágrafo 2: En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción de personal del nivel ejecutivo, suboficiales y patrulleros que ingresen a la carrera de oficiales, que no podrá ser inferior al del inmediatamente anterior.*

*Parágrafo 3: Cuando se surtan convocatorias exclusivas para el cambio de categoría a la de oficial, esta no será tomada en cuenta para calcular la proporción de la que habla el parágrafo 2.*

*Parágrafo 4: No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros y patrulleros de la Policía Nacional que hayan cometido faltas graves o gravísimas.*

Proposición del Honorable Representante Alexander Guarín Silva, adicionando en el artículo 3 la expresión “, y población étnica”, en la última parte del párrafo inicial, quedando el texto del artículo, así:

**ARTÍCULO 3. GRATUIDAD DEL INGRESO A LA CARRERA DE OFICIAL.** *El gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de gratuidad para el ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, y población étnica”.*

**Parágrafo.** *Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el ICETEX, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.*

El Honorables Representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez y Álvaro Mauricio Londoño Lugo presentaron proposiciones que fueron dejadas como constancias para los artículos 2 y 3, estas son tenidas en cuenta para el pliego de modificaciones propuesto a la Plenaria.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con la Constitución Política, en su artículo 67:

*ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...*

En relación con la facultad de aprobar leyes, menciona el artículo 150 de la carta magna:

*ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes.*
  
10. [...] *El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias.*

## CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley cuenta con seis artículos en los que se define:

Artículo primero: el objeto de la ley.

Artículo segundo: establece un plan de escolarización para hacer que los patrulleros de la Policía Nacional puedan alcanzar el grado de bachiller.

Artículo tercero: establece un sistema de acceso a la carrera de oficial.

Artículo cuarto: establece el cambio de patrullero y del nivel ejecutivo a la categoría de oficial, con una modificación a la ley 2179 de 2021 y el decreto ley 1791 de 2000.

Artículo quinto: introduce un artículo a la ley 2179 de 2021.

Artículo sexto la vigencia.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Según el texto presentado por los autores “*el proyecto de ley busca democratizar el acceso a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas que obstaculicen el ingreso y permanencia a los programas de educación, para facilitar el ascenso de los miembros de la policía del nivel ejecutivo al nivel oficial*”.

Respecto del derecho a la educación uno de los grandes logros de la Constitución Política de 1991, fue el reconocimiento en el más alto nivel normativo de la educación como un derecho, este importante hito ha permitido enfocar los esfuerzos en pro de dotar de contenido tan importante precepto, generando políticas públicas que se orientan a garantizar a toda la población colombiana, el acceso, la permanencia y la culminación de un proyecto educativo.

Sin embargo, el sistema público educativo no cuenta con la suficiente cobertura, infraestructura y oferta a lo largo del territorio nacional y porque el sistema privado de educación presenta barreras para el acceso, principalmente enmarcadas por el aspecto meramente económico. Esta situación se repite incluso en el sistema educativo de las fuerzas militares y de policía.

Sin duda, tanto en el sistema educativo general como en el de las fuerzas militares, ha faltado voluntad política para avanzar progresivamente en la garantía de acceso universal a los programas educativos que se ofertan al conjunto de la población.

Para lograr realizar esta ponencia y en el marco de la colaboración armónica a la que estamos llamados todos los servidores públicos, los ponentes y autores nos reunimos en mesa técnica el 17 de noviembre del presente, en las instalaciones de la Cámara de Representantes, para revisar el estado actual del talento humano de la Policía Nacional y sus escuelas de formación. Como resultado de esta mesa se llegaron a acuerdos de redacción del articulado, publicación y el compartir información que se relaciona a continuación.

### **Educación Policial**

La educación policial es definida por el artículo 83 de la Ley 2179 de 2022 como:

*“ARTÍCULO 83. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía. La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional”*

Esta educación es fundamental para hacer parte activa dentro de la jerarquía institucional y se ha planteado como requisito para el ingreso, permanencia y ascenso en las distintas categorías jerárquicas que tiene la Policía Nacional.

Sin embargo, debe reconocerse que la profesionalización del personal de la Policía ha venido avanzando. Incluso, los requisitos mínimos para el acceso a la categoría inicial de patrullero, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, así:

**ARTÍCULO 8o. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES.** <Artículo modificado por el artículo 103 de la Ley 2179 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

[...]

4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.

[...]

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

(Subrayado fuera del texto original)

Además, para lograr el nombramiento e ingreso al escalafón para ser patrullero se requiere “haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policial” (ley 2179, artículo 23, numeral 6). Con lo que, significa un avance en la educación de los miembros base de la Policía Nacional.

Actualmente, los miembros de la Policía Nacional que hacen parte del cuerpo de agentes, que es una categoría que viene en descenso dentro de la estructura jerárquica, la participación por grado de escolaridad está compuesta así:

CATEGORÍA DE AGENTES		
No.	NIVEL ACADÉMICO	CANTIDAD
1	BÁSICA SECUNDARIA	4
2	ESPECIALIZACIÓN	3
3	PREGRADO/UNIVERSITARIA	6
4	TÉCNICA	200
5	TECNOLÓGICA	5
TOTAL		218

Fuente: SIATH - Observatorio del Direccionamiento del Talento Humano  
17/11/2022

Así mismo, vale aclarar que el acreditar título de bachiller ya hacía parte de los requisitos mínimos de ingreso, según lo establecía el numeral 3 del artículo 17 del Decreto 41 de 1994, previo al Decreto Ley 1791 de 2000.

Con base en esto, no se hace necesario que la ley incluya un artículo para escolarizar al grado de bachiller a los miembros de la policía, pues para ser parte del escalafón ya es requisito de ingreso y además se obtiene título de técnico al egresar de la Escuela de Policía e incorporarse al cuerpo policial.

De conformidad con el principal documento de política pública que existe sobre el particular, formulado por el Ministerio de Defensa con vigencia 2021-2016 <sup>1</sup>, dicho sistema educativo cuenta con 170 programas de educación superior reconocidos por el MEN, de los cuales 39 tienen registro en alta calidad y 131 disfrutaban de registro calificado, además se tienen más de 4.500 programas de capacitación que especializan a los uniformados en el arte militar y policial.

De acuerdo con lo establecido en el documento en cita, la Política Educativa para la Fuerza Pública 2021-2026 se fundamenta en las siguientes líneas estratégicas:

*“1. Impulsar la pertinencia y la calidad de la educación en la Fuerza Pública en consonancia*

*con los retos y necesidades del país.*

*2. Orientar procesos de investigación aplicada, desarrollo e innovación militar y policial sostenible de proyección nacional e internacional.*

*3. Promover competencias comunicativas fundamentadas en estándares internacionales y la normatividad nacional*

*4. Fortalecer la cultura digital mediante el uso apropiado de las tecnologías de la información y la comunicación.”<sup>2</sup>*

De la lectura del documento que recoge la política pública educativa en las fuerzas militares, surge prima facie la necesidad de desarrollar una línea estratégica que permita establecer una oferta académica sustentada en la democratización de la educación para todos los Colombianos aspirantes a la carrera de oficial, precisamente para concretar el objetivo No.4, incluido dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Naciones Unidas en el año 2016, compromiso adquirido por el gobierno de Colombia, orientado al siguiente logro:

*“Objetivo No.4: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”<sup>3</sup>.*

---

<sup>1</sup> Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) 2021 – 2026 - Hacia una educación diferencial y de calidad

<sup>2</sup> *Ibidem*, p.5.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 16.

No sobra decir, que las barreras económicas de acceso a la educación, tan comunes para la ciudadanía en general, también se encuentran presentes en relación con la aspiración que pueda tener cualquier Colombiano de ser un oficial de la Policía Nacional; los costos de ingreso, equipos, indumentarias y manutención, hoy por hoy, constituyen el principal obstáculo para cumplir cabalmente con uno de los principios de la educación de la fuerza pública, a saber: “EQUIDAD Y ACCESO A LA EDUCACIÓN”.

Es sumamente llamativo que en la enunciación y desarrollo de este principio contenido en la política pública educativa de la fuerza pública vigente hasta el año 2026, se obvia totalmente el aspecto económico que sin duda alguna ANULA su desarrollo e implementación. Veamos cómo está concebido dicho principio y el vacío existente en relación con el aspecto que nos llama la atención:

#### “6.3.2. EQUIDAD Y ACCESO A LA EDUCACIÓN

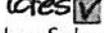
*Significa garantizar el derecho a la educación y a la formación del mayor número posible de militares y policías competentes, para mejorar sustancialmente la seguridad y la defensa nacional en sus diferentes niveles, lugares y tiempos. Lo anterior facilitando el diseño de estructuras y estrategias que potencien el aprendizaje autónomo del militar o policía, mediante la creación de múltiples ambientes de aprendizaje y de interactividades con soportes tecnológicos diversos.”*

En los términos planteados, este proyecto se inscribe en el objetivo de democratizar un espacio de formación en la policía nacional, el cual hasta ahora constituye un privilegio al cual solo pueden acceder personas con cierta capacidad económica o con gran capacidad de endeudamiento, pues tanto los costos formalmente conocidos como aquellos que no figuran expresamente, no están al alcance de la población en general y sin duda alguna constituyen un claro obstáculo para que todas las personas con vocación e interés en servir al País desde la órbita de la seguridad humana y el servicio de policía, puedan hacerlo en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos económicos.

Respecto de los costos económicos que requieren incurrir las personas que deseen ser oficiales de Policía, la institución se comprometió en mesa técnica en hacer públicos los costos asociados a toda la carrera, compromiso que cumplió. Por lo que cualquier ciudadano puede acceder al link [https://www.policia.gov.co/sites/default/files/costos\\_de\\_formacion\\_oficiales\\_de\\_policia\\_2022\\_0.pdf](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/costos_de_formacion_oficiales_de_policia_2022_0.pdf) y encontrará información detallada, así:

# COSTOS DE FORMACIÓN - 2022

Administrador Policial - 3 años

Inversión Estudiante		Inversión Policía Nacional	
Equipo y computador portátil <b>\$10.621.451</b>			
<b>Sub total \$10.621.451</b>			
 Matrícula <b>\$27.000.000</b>		 Bonificación Mensual \$248.189 <b>Total \$2.978.268</b>	 Bonificación seguro de vida Mensual \$17.311 <b>Total \$207.732</b>
 Inscripción <b>\$150.000</b>		 Alimentación Mensual \$404.829 <b>Total \$4.857.948</b>	 Dotación Mensual \$1.618.078 <b>Total 1.618.078</b>
 Derechos de Grado <b>\$300.000</b>		<b>Sub total \$9.662.026</b>	
 Pruebas Saber PRO <b>\$102.500</b>		 Hora Cátedra / Policial <b>\$2.084.709</b>	<b>Sub total \$4.857.026</b>
<b>Total \$38.173.951</b>		 Munición para Formación <b>\$931.980</b>	
<small>Estos elementos y/o equipos serán de uso personal durante su proceso de formación policial y los gastos adicionales serán asumidos por el estudiante.</small>		 Servicios Públicos <b>\$1.840.337</b>	

**Inversión total \$52.693.003**

 @IncorporacionPC

 Incorporacionponal

 Incorporación Policía Colombia

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

Con este contexto, se hace necesario ampliar el avance que hay en la ley 2179 de 2021, que da matrícula cero para formación de Patrulleros de Policía en su artículo 93, dejarlo también para la carrera de oficiales y apoyar con financiación los costos adicionales a la matrícula y necesarios para la carrera.

## Carrera y Jerarquías en la Policía Nacional.

Esta educación es fundamental para hacer parte activa dentro de la jerarquía institucional y que está definida en el artículo 5ª, de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 5o. JERARQUÍA. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados:*

1. Oficiales

a) Oficiales Generales

1. *General*
2. *Mayor General*
3. *Brigadier General*
- b) *Oficiales Superiores*
  1. *Coronel*
  2. *Teniente Coronel*
  3. *Mayor*
- c) *Oficiales Subalternos*
  1. *Capitán*
  2. *Teniente*
  3. *Subteniente*

2. *Nivel Ejecutivo*
  - a) *Comisario*
  - b) *Subcomisario*
  - c) *Intendente Jefe*
  - d) *Intendente*
  - e) *Subintendente*
  - f) *Patrullero*

3. *Suboficiales*
  - a) *Sargento Mayor*
  - b) *Sargento Primero*
  - c) *Sargento Viceprimero*
  - d) *Sargento Segundo*
  - e) *Cabo Primero*
  - f) *Cabo Segundo*

4. *Agentes*
  - a) *Agentes del Cuerpo Profesional*
  - b) *Agentes del Cuerpo Profesional Especial*

5. *Patrulleros de Policía*
  - a) *Patrullero de Policía*

Ahora bien, el pasar de una categoría a la otra, de patrullero o del nivel ejecutivo al de oficial, que ha sido denominado por los autores como ascenso, se ha establecido desde el Decreto 41 de 1990. Así también, en la ley 2179 de 2021 estableció una modificación al Decreto Ley del 2000, de esta manera:

**ARTÍCULO 104.** *Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL.** *El Director General de la Policía Nacional podrá seleccionar aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del*

*interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.*

Con lo que, existe ahora un mecanismo para que los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros puedan ser oficiales.

Vale destacar que durante los últimos 10 años fueron seleccionados 849 aspirantes entre los años 2010 a 2022, que quisieron cambiar de categoría y hacerse oficiales; de acuerdo con información reportada por la Policía Nacional, esta es la participación de patrulleros y miembros del nivel ejecutivo en ese cambio de categoría:

AÑO	GRADO				TOTAL PRESENTADOS	TOTAL SELECCIONADOS
	IT	SI	PT	AG		
2010	7	13	14	3	127	37
2011	7	27	76	2	352	112
2012	1	13	70	0	235	84
2013	0	7	89	0	378	96
2014	0	0	41	0	295	41
2015	0	1	33	0	432	34
2016	0	2	27	0	74	29
2017	0	2	61	0	386	63
2018	0	1	29	0	92	30
2019	0	3	16	0	167	19
2020	0	0	22	0	60	22
2021	0	9	30	0	157	39
2022	0	33	210	0	647	243
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>111</b>	<b>718</b>	<b>5</b>	<b>3.402</b>	<b>849</b>

IT: intendentes SI: subintendente PT: patrulleros AG: agentes.

Fuente: Policía Nacional

Es decir, que existe una voluntad de los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de ser parte de la cúpula de la Policía; también, existe la voluntad de la Policía de hacerlos parte de los distintos cursos. Incluso, la última convocatoria del año 2022 fue exclusiva para miembros de la institución, que cursan actualmente cursos en la Escuela de Cadetes General Francisco de Paula Santander 33 Subintendentes (17 hombres y 16 mujeres) y 210 Patrulleros (124 hombres y 86 mujeres).

Con lo que, en los últimos 12 años del total de seleccionados los miembros de la Policía han representado el 14% del total, respecto de 5.057 particulares (86%).

En general, desde 1980 a la fecha han cambiado de categoría 1.132 funcionarios, quienes se desempeñaban como Agentes, Suboficiales o miembros del Nivel Ejecutivo, quienes optaron por pertenecer a la categoría de Oficial. De acuerdo con la Policía Nacional, el personal que cambió de categoría (1.132), ha alcanzado los siguientes grados:

- 28 coroneles,
- 32 Tenientes Coroneles,
- 157 Mayores,
- 396 Capitanes,
- 242 Tenientes y
- 277 Subtenientes.

Entendiendo que hay un avance, el proyecto de ley avanza en la garantía de permanencia garantizando que mientras se dan los estudios, los beneficiarios puedan estar en calidad de comisión de estudios, manteniendo su vinculación a la institución y garantizando los ingresos, prestaciones y prerrogativas de los miembros activos de la Policía.

Además, garantiza que estas personas puedan acceder a mecanismos de financiación y becas para la adquisición de equipos necesarios para adelantar los distintos procesos de formación durante los estudios para convertirse en oficiales.

Acorde con los ponentes

*La carrera policial es de carácter constitucional, tal y como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia C-445 de 2011, en donde determinó:*

*“(...) Como ejemplos de la carrera especial de origen constitucional tenemos: el de la Fuerza Pública, constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (artículos 217 y 218); el de la Fiscalía General de la Nación (artículo 253); el de la Rama Judicial del poder público (artículo 256, numeral 1°); el de la Contraloría General de la República (artículo 268 numeral 10°) y el de la Procuraduría General de la Nación (artículo 279). Es claro, por manifiesta disposición de la Carta, que la carrera de la Policía Nacional es de las especiales, naturalmente, de origen constitucional”*

*La Corte Constitucional, a su vez, en dicho fallo se encarga de determinar la intervención que puede llegar a hacer la rama legislativa a la carrera policial, especificando que los cambios que se hagan a dicho régimen tienen que propender por “que la administración pública cuente con servidores altamente cualificados para asumir de manera profesional las importantes responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a los organismo estatales, objetivo acentuado tratándose de actividades de la envergadura de las asignadas a la Policía Nacional, garante de la armonía para el ejercicio armónico de las libertades y derechos reconocidas a los civiles. Con base en la concepción que de este organismo fijó la Carta como “cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”.*

*Atendiendo a los propósitos descritos por la Corte Constitucional se hace este proyecto de ley que va dirigido a conseguir que más personas logren ascender y adquirir los conocimientos necesarios para ejercer como oficiales de policía y tener la capacidad para tomar decisiones en beneficio de la comunidad, tal y como lo dispone la constitución política. Es por esto que se considera que el proyecto colabora con el fin dispuesto por la Corte Constitucional y alimenta la carrera policial, haciéndola más democrática e incluyente.*

*El alto tribunal, incluso ha mencionado los elementos de igualdad de oportunidades en el ingreso, estableciendo que las medidas que se implementen vayan encaminadas a lograr dicho fines, tal y como se observa a continuación:*

*Resulta palmario que para la adecuada ejecución de las funciones a cargo de la Policía Nacional, el Constituyente previó un régimen especial de carrera cuya elaboración estaría a cargo del legislador, por mandato del artículo 218 constitucional, en consideración a la singular naturaleza de este cuerpo armado. Sobre el particular se ha sostenido que “dada la trascendencia que para un Estado democrático representan las funciones que desempeña la Policía Nacional, el legislador ha buscado establecer un sistema de carrera que permita garantizar a sus miembros los derechos que de ella se derivan, como el ingreso en igualdad de oportunidades para quienes aspiran a ser parte de esas instituciones, el ascenso en la carrera por méritos, aptitudes y capacidades, y el retiro del servicio por las causales establecidas en la Constitución, como son: la calificación insatisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario, o por las demás causales previstas por la Carta Política o por la ley.”*

## **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 (Ley orgánica de presupuesto) en nuestra condición de ponentes hemos solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el concepto correspondiente, a la fecha de presentación de esta ponencia, el Ministerio no se ha pronunciado oficialmente.

## **DECLARATORIA DE CONFLICTO DE INTERÉS**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que:

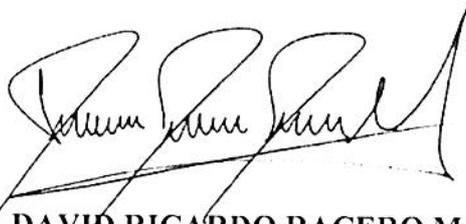
*“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.*

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, nos permitimos señalar que no existen conflicto de intereses para la discusión y aprobación del presente proyecto de ley

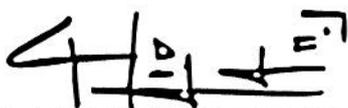
## PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir ponencia positiva y solicitar a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley N° 244 2022 de Cámara *“Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia”*.

De los Representantes.



**H.R. DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Coalición Pacto Histórico  
Bogotá



**H.R. ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
Partido de la U  
Departamento de Vichada



**H.R. EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Partido Centro Democrático  
Departamento de Casanare

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY \_244\_ DE 2022 CÁMARA**

**“Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley busca facilitar el acceso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas y favoreciendo el ingreso y permanencia de los miembros de la Policía del nivel ejecutivo y de patrullero.

**ARTÍCULO 2. CAMBIO DE CATEGORÍA DE PATRULLERO Y DEL NIVEL EJECUTIVO A LA DE OFICIAL DE LA POLICIA NACIONAL.** Modifíquese el Artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:

**Artículo 104.** Modifíquese el Artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 12. CAMBIO DE CATEGORIA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL.** El Director General de la Policía Nacional seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros, previa solicitud del interesado y en cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará la equidad de género dentro de los peticionarios y seleccionados.

En el proceso de incorporación será tenido en cuenta como factor adicional de puntuación la pertenencia dentro de la institución como miembro de del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros.

Parágrafo 1: Quienes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que duren la comisión. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal

Parágrafo 2: En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción de personal del nivel ejecutivo, suboficiales y patrulleros que ingresen a la carrera de oficiales, que no podrá ser inferior al del inmediatamente anterior.

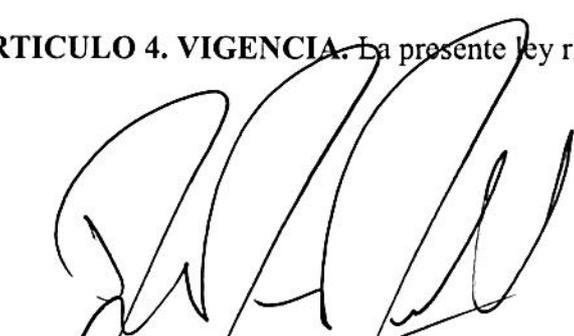
Parágrafo 3: Cuando se surtan convocatorias exclusivas para el cambio de categoría a la de oficial, esta no será tenida en cuenta para calcular la proporción de la que habla el parágrafo 2.

Parágrafo 4: No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros y patrulleros de la Policía Nacional que hayan cometido faltas graves o gravísimas.

**ARTÍCULO 3. GRATUIDAD DEL INGRESO A LA CARRERA DE OFICIAL.** El gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de gratuidad para el ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, y población étnica.

**Parágrafo.** Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el ICETEX, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.

**ARTICULO 4. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.



**H.R. DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Coalición Pacto Histórico  
Bogotá



**H.R. ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
Partido de la U  
Departamento de Vichada



**H.R. EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Partido Centro Democrático  
Departamento de Casanare